

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año.	Pesetas 25
Por seis meses.	» 13
Número suelto.	» 0,25

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

Las providencias judiciales. . .	0,50 pesetas línea
Los de subastas.	0,40 » »
Los demás no determinados. . .	0,30 » »

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, Sus Altezas el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 2 de diciembre).

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

Por habersele extraviado la licencia de caza que en 12 de septiembre último, y con el número 598 de las del presente año, se expidió en este Gobierno a favor de don Jesús Ruiz Ocejo, vecino de Ruesga, en el día de hoy, y a su petición, se le ha entregado al interesado una certificación haciendo constar dichos extremos y a fin de que substituya al documento original.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de la Guardia civil y agentes de mi autoridad, y a los efectos del párrafo 3.^o del artículo 6.^o del Reglamento para la aplicación de la ley de Caza de 3 de julio de 1903.

Santander 26 de noviembre de 1913. — El Gobernador interino, *Mariano Zaera*. 349-2716

SECCION DE MINAS

Número 13.973

Don Arsenio Odriozola y Odriozola, ingeniero jefe de Minas de este distrito.

Hago saber: Que don Raimundo Ochalandabaso, vecino de Bilbao, ha presentado el 15 del actual una solicitud de concesión de veintidós pertenencias con el nombre de «Sorpresa», de mineral de hierro, en el subsuelo del término del Ayuntamiento de Herrerías.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tomará por punto de partida el ángulo SE., o sea la estaca número 3 de la mina «San Luis», de donde se medirán al N. M. 400 metros, adaptándose a la línea E. de dicha mina, y se pondrá la primera estaca; de ésta al E. 400 metros, la 2.^a; de ésta al S. 100 metros, la 3.^a; de ésta al E. 100 metros, la 4.^a; de ésta al S. 200 metros, la 5.^a; de ésta al O. 100 metros, la 6.^a; de ésta al S. 200 metros la 7.^a; de ésta al O. 400 metros, la 8.^a; de ésta al número, 100 metros, y se llegará al punto de partida, quedando así cerrado el perímetro de las veintidós pertenencias solicitadas.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 30 días que señala la legislación vigente.

Santander 25 de noviembre de 1913.—El ingeniero jefe, *Arsenio Odriozola*. 348-2669

Administración de Propiedades e Impuestos

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

CIRCULAR

Con arreglo al artículo 17 del Reglamento de 10 de agosto de 1893, los Ayuntamientos deben remitir a la Administración de Propiedades e Impuestos, dentro del primer mes siguiente al vencimiento de cada trimestre, certificación que acredite detallada y separadamente todos y cada uno de los pagos que hayan realizado durante el trimestre anterior.

Sin cumplir este servicio referente al tercer trimestre del año actual se hallan los Ayuntamientos que al final se expresan, a los cuales se les previene que si en el plazo de cinco días, contados desde la publicación de esta en el BOLETÍN OFICIAL, no dan cumplimiento al mencionado servicio, se les exigirán las responsabilidades reglamentarias que señala el artículo 19 del expresado Reglamento, con las cuales quedan conminados.

Ayuntamientos que se citan

Alfoz de Lloredo.

Anievas.

Argoños.

Arnuero.

Astillero.

Bárcena de Cicero.

Bárcena de Pie de Concha.
 Bareyo.
 Cabezón de la Sal.
 Camaleño.
 Campóo de Yuso.
 Cartes.
 Castañeda.
 Castro o Cillorigo.
 Cieza.
 Enmedio.
 Escalante.
 Hazas en Cesto.
 Herrerías.
 Liérganes.
 Luena.
 Mazcuerras.
 Miengo.
 Miera.
 Molledo.
 Penagos.
 Pesaguero.
 Polaciones.
 Polanco.
 Potes.
 Puente Viego.
 Reocín.
 Ribamontán al Monte.
 Las Rozas.
 San Felices de Buelna.
 San Miguel de Aguayo.
 Santa Cruz de Bezana.
 Santiurde de Toranzo.
 San Vicente de la Barquera.
 Saro.
 Selaya.
 Soba.
 Solórzano.
 Los Tojos.
 Udías.
 Valderredible.
 Val de San Vicente.
 Vega de Liébana.
 Villacarriedo.
 Villaverde de Trucíos.
 Santander 28 de noviembre de 1913.—El Administrador, *Julián Basanta*. 350-2729

Dirección general de Obras públicas

AGUAS

Vistos los documentos remitidos por el Gobernador y presentados por don Juan José Quijano para acreditar su personalidad en el expediente de concesión de 10 litros de agua por segundo del arroyo Redondo.

Resultando que el Gobernador comunica que el petionario ha exhibido la carta de pago que acredita haber depositado 192,50 pesetas como fianza a disposición de la Dirección general de Obras públicas.

Resultando que presentan un testimonio por exhibición del certificado del auto de declaración de herederos.

Considerande cumplidos los requisitos exigidos por la Dirección de Obras públicas, a propuesta del Consejo de Obras públicas,

S. M. (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por la Dirección general de Obras públicas, de acuerdo con el Consejo de las mismas, ha tenido a bien otorgar la concesión con sujeción a las condiciones siguientes:

1.^a Se concede a don Juan José Quijano de la Colina, en su nombre y representación de los herederos de don José M.^a Quijano, el aprovechamiento de 10 litros de agua por segundo del arroyo Redondo, en término municipal de Los Corrales de Buelna, con destino a los servicios de la fábrica sita en dicho pueblo, titulada «Forjas de Los Corrales».

2.^a Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público, necesarios para la ejecución de las obras, imponiendo a los terrenos de dominio particular y privado, a quienes afectan las obras, la servidumbre de acueducto. Esta servidumbre se declarará por la autoridad competente una vez cumplidos los trámites al efecto prevenidos en las disposiciones vigentes.

3.^a Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto que ha servido de base al expediente de concesión, fechado en 31 de agosto de 1912 y suscrito por el Ingeniero de caminos don Juan José Quijano.

Cuando la Administración pública lo considere necesario, el concesionario se obliga a poner un contador o aparato registrador que limite el aprovechamiento a los 10 litros concedidos, aparato que previamente haya sido aceptado por la Jefatura de Obras públicas.

5.^a Dentro del plazo de dos meses, a contar de la fecha en que se notifique al interesado la concesión, deberá éste acreditar ante la Jefatura de Obras públicas, presentando la oportuna carta de pago, haber depositado en la Caja General de Depósitos de Santander, en calidad de fianza a disposición del señor Director General de Obras públicas, la cantidad de 192,50 pesetas para responder del cumplimiento de estas condiciones.

6.^a Las obras deberán principiar dentro de los tres meses, contados a partir de la fecha en que se notifique al interesado la concesión, y quedarán terminadas en el plazo de un año, a partir de la misma fecha.

7.^a Antes de empezar los trabajos avisará el concesionario con la debida oportunidad al señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia, para que éste o el facultativo en quien delegue proceda a verificar el replanteo de las obras, de cuya operación se levantará acta por triplicado, acompañada de su plano correspondiente, uno de cuyos ejemplares se someterá a la aprobación de la Dirección General de Obras públicas, y una vez recaída ésta se entregará otro ejemplar al concesionario, archivándose el tercero en la Jefatura de Obras públicas.

8.^a Cuando estén terminadas las obras avisará igualmente en la misma forma para que el señor Ingeniero Jefe, o el facultativo que le represente, proceda al reconocimiento de dichas obras, y si resultara que habían sido ejecutadas con arreglo al proyecto y replanteo aprobados, y teniendo en cuenta las condiciones impuestas en la presente concesión, se hará constar así en un acta que se extenderá por triplicado y a cuyos ejemplares se les dará el mismo destino que el señalado para los del replanteo; una vez aprobada ésta acta, se devolverá la fianza a que se refiere la condición quinta.

9.^a La inspección de las obras estará a cargo de la Jefatura de Obras públicas, siendo de cuenta del concesionario todos los gastos que ocasione dicha inspección, así como los del replanteo y reconocimiento final.

10.^a Esta concesión se entenderá hecha por el tiempo que dure el funcionamiento de fábrica, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo los derechos de propiedad, y otorgándose con arreglo a la Ley general de Obras públicas y de Aguas vigente, le será aplicable cuanto en las mismas se disponga referente a este caso.

11.^a El concesionario queda obligado, en lo que se refiere a la ejecución de las obras, al cumplimiento de lo pre-

venido en el Real decreto de 20 de junio de 1912, acerca de los contratos del trabajo.

12.^a La falta de cumplimiento de cualquiera de estas condiciones será causa suficiente para declarar la concesión incurso en caducidad.

Y habiéndose conformado el interesado con las anteriores condiciones y presentado la póliza de 100 pesetas (que queda inutilizada en el expediente) determinada por la vigente ley de Timbre, lo comunico a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.—Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid 10 de noviembre de 1913.—El Director general, P. O., *R. G. Rendueles*.

Señor Gobernador civil de Santander. 357-2667

DISTRITO FORESTAL DE SANTANDER

ANUNCIO

Con fecha 28 de los corrientes ha sido entrada en esta dependencia de mi cargo el expediente de deslinde del monte denominado «Argüenzo», número 325 del catálogo de los de interés general en esta provincia, propio de los pueblos del Ayuntamiento de Peñarrubia (Santander) y de los de Panes, Buelles, Cimiano, Narganes, Hentamio, Suarias y Colosía del Concejo del Valle bajo de Peñamellera, en la provincia de Oviedo, y radicante en el término jurisdiccional de Peñarrubia, cuyas operaciones han sido practicadas por el perito don Vicente Arturo Carranza, Ingeniero afecto a este Distrito.

Lo que se hace público por medio de este BOLETÍN OFICIAL a los efectos del artículo 17 del Real decreto de primero de febrero de 1901, advirtiendo que durante los primeros quince días no feriados, contados desde la fecha de esta publicación, queda el referido expediente a la vista del público en las oficinas del Distrito forestal de Santander, calle de Calderón, número 21, 3.º, y que los interesados en la operación pueden presentar en los quince no festivos siguientes cuantas reclamaciones contra la operación del deslinde practicado crean convenientes a la defensa de sus intereses y procedentes sean.

Santander 29 de noviembre de 1913.—El Ingeniero jefe, *José María de Areyza*. 350-2731

Inspección de primera enseñanza de Santander

Don Tomás Romojaro y García, Inspector Jefe de primera enseñanza de la provincia de Santander.

Hago saber: Que habiendo solicitado el R. P. Fray Sebastián de la Cruz, de la Comunidad de Frailes descalzos de El Soto (Villacarriedo), establecer un Colegio de primera enseñanza en el pueblo de El Soto, con objeto de proporcionar educación e instrucción a los hijos de los vecinos de aquel pueblo, en cumplimiento a lo que dispone el R. D. de 1.º de julio de 1902 y la R. O. de 1.º de septiembre del mismo año, sobre creación e inspección de Escuelas de enseñanza no oficial, transcribo los documentos que en estas disposiciones se determinan, a fin de que lleguen a conocimiento del público por si alguien tuviere que hacer reclamaciones dentro del plazo legal de quince días, a contar del en que se publique el presente edicto.

Santander 10 de noviembre de 1913.—*Tomás Romojaro y García*.

Hay una póliza de 11.^a clase (una peseta).—Señor Inspector Jefe de Instrucción pública de la provincia de Santander.—El que suscribe, director del Colegio particular de El Soto (Santander), humildemente expone: Que desea abrir un Colegio particular de primera enseñanza en los salones preparados al efecto dentro del convento y suplico a V. se sirva dar la autorización requerida por las leyes vigentes sobre Instrucción pública.—Es gracia que espera conseguir del bondadoso corazón de V., cuya vida guarde Dios muchos años.—El Soto Iruz 28 de septiembre de 1913.—Fray Sebastián de la Cruz.

Reglamento por el que se dirige el Colegio particular de los Carmelitas Descalzos de El Soto.—1.º El objeto principal de este Colegio es instruir a los jóvenes que soliciten ingresar en la Religión y ciencias que se señalan en el cuadro de asignaturas.—2.º No se admitirán jóvenes internos en el Colegio, y solo permanecerán en él durante las horas de estudio y clase, según el horario aprobado para el efecto.—3.º La admisión de los jóvenes en el Colegio será de la competencia del Superior del Convento con la anuencia del Director del Colegio.—4.º No se admitirán jóvenes que por su mala conducta puedan perturbar la paz y la buena marcha del Colegio.—5.º Si algún joven admitido en el Colegio empezase a dar malos ejemplos o introducir alguna desmoralización, será corregido convenientemente, o expulsado, si el caso, a juicio del Superior y Director, lo requiriese.—6.º Los jóvenes para ser admitidos en el Colegio deberán haber cumplido al menos once años.—7.º Se establecerá en el Colegio la Cofradía del Niño Jesús de Praga y los jóvenes congregantes se atenderán a los estatutos de la asociación, a no ser que por la distancia obtengan alguna vez la dispensa conveniente del Director.

Cuadro de asignaturas.—Religión, por don José Rodrigo de la Cerda; Catecismo, por Astete; Historia Sagrada, por don Tomás Romojaro y García; Gramática Castellana (las cuatro partes) por don Ezequiel Solana; Gramática Latina, por don R. Miguel; Historia de España, por don Ezequiel Solana; Arimética (primera y segunda parte) por don José Dalmáu Carles; Principios de Algebra, por idem; Geometría, por idem; Rudimentos de Derecho, por don Victoriano F. Ascarza; Geografía General, por don Esteban Palucí; Geografía de España, por idem; Nociones de Comercio, por idem.—El Director, Fray Sebastián de la Cruz.

Inventario del Colegio de los Carmelitas Descalzos de El Soto: Cuatro docenas de Historias Sagradas; cuatro idem de Catecismos (Astete); cuatro idem de Gramáticas Castellanas; cuatro idem de Ariméticas; cuatro idem de Geografía General; cuatro idem de Historias de España; una docena de tinteros; tres docenas de pizarrines; seis docenas de lapiceros; seis docenas de portaplumas; dos cajas de plumas; tres encerados grandes; tres cajas para encerado; Mapa universal planisferio; Mapa de España; Mapa Geográfico de la provincia de Santander; Mapa itinerario.

Hay una póliza de 10.^a clase (2 pesetas).—Don Agustín Arce López, Alcalde del Ayuntamiento de Santiurde de Toranzo.—Certifico: Que el edificio del Convento de Nuestra Señora del Soto, donde se hace la clase de primera enseñanza a los niños que concurren, reuna buenas condiciones, así como que su establecimiento no se opone a las ordenanzas municipales de este distrito.—Y para que conste y a petición de parte interesada, firmo la presente, en esta clase de papel, por no haberle sellado en la localidad, en Santiurde de Toranzo, a ventisiete de septiembre de mil novecientos trece.—Agustín Arce.

Hay una póliza de 10.^a clase (2 pesetas).—Don Agus-

tín Arce López, Alcalde del Ayuntamiento de Santiurde de Toranzo.—Certifico: Que el R. P. Carmelita del Convento de Nuestra Señora del Soto, de este Distrito, y Director del colegio de primera enseñanza, existente en el mismo, Fray Sebastián de la Cruz, de treinta y cuatro años de edad, natural de Cadiñanos, provincia de Burgos, ha observado buena conducta durante su permanencia en el mismo, sin que en esta Alcaldía conste cosa alguna en contrario.—Y para que así pueda acreditarlo el interesado, expido la presente a petición verbal del mismo y en esta clase de papel, por no haberle sellado en la Alcaldía, en Santiurde de Toranzo a ventisiete de septiembre de mil novecientos trece.—Agustín Arce.

Don Juan Francisco García Alonso, cura ecónomo de la Parroquia de San Pelayo M. de Cadiñanos.—Certifico: Que en uno de los libros de esta parroquia, el cual contiene partidas de bautismo y da principio en doce de enero de mil ochocientos cincuenta y dos, al folio ochenta y tres vuelto dice así.—Emilio J. Angulo Fernández, hijo legítimo de don Julián y doña María.— En la villa de Cadiñanos, diócesis y provincia de Burgos, a cinco días del mes de abril del año mil ochocientos setenta y nueve.—Yo, don Segundo Ruiz, presbítero cura propio de la parroquia de San Pelayo Mártir, único en esta villa, bauticé solemnemente a un niño que según declaración de sus padres, nació el día 3 del mismo mes y año a las cinco de la tarde, a quien pusieron por nombre Emilio, y por abogado a San Isidoro. Es hijo legítimo y de legítimo matrimonio de don Julián F. Angulo, del depósito de Briviesca, y de doña María Fernández, naturales de esta villa de Cadiñanos. Abuelos paternos Angel Angulo y Petra del Hierro, naturales, él de Cadiñanos y ella de Arroyuelo. Abuelos maternos Andrés Fernández natural de Cadiñanos, y Sisebuta San Millán, natural de Hoz de Valderijo. Fué su padrino Claudio F. Angulo, soltero, natural de Cadiñanos quien fué advertido del parentesco espiritual y demás obligaciones que previene el Ritual romano. Siendo testigos Felipe Carranza y Mauricio Govantes, solteros, y natural el primero del Monasterio del Rodillo y el segundo de la mencionada de Cadiñanos. Y para que conste autoriza la presente fecha ut supra.—Segundo Carranza Ruiz.—Es copia del original al que me remito en caso necesario; Y para que conste expido la presente firmada de mi mano y sellada con el de esta parroquia en Cadiñanos a diez y seis de mayo de mil ochocientos noventa y dos y año del sello.—Valga entre líneas.— Don Juan Francisco García.—Hay un sello de precio 10 céntimos.—Don Fernando Riancho González, Subdelegador de Medicina del Partido de Villacarriedo.—Certifico: Que reconocidos los locales que los RR. PP. Carmelitas descalzos del Convento del Soto tienen destinado a la enseñanza de unos treinta a cuarenta niños reúnen condiciones aceptables. Son locales limpios, de techos altos, suelo entarimado, paredes bien blanqueadas y fácil ventilación.—Y para que conste expido la presente en el Soto 7 de septiembre de 1913.—Fernando Riancho.

Santander a 10 de noviembre de 1913.—El Inspector,
Tomás Romojaro García. 343-2594

Ayuntamiento de Villafufre

Don Félix Gómez y González, Secretario del Ayuntamiento de Villafufre.

Certifico: Que a los folios 38 vuelto, 39 vuelto también y 50 del libro de actas de las sesiones que celebra la Junta municipal de asociados de este distrito, aparece el acta que lleva fecha de 16 del corriente mes, en la cual consta el siguiente

Particular.—En tal estado, y visto el déficit de 8.061 pesetas y 61 céntimos que en el presupuesto que acaba de votar la Junta resulta, esta Corporación, en cumplimiento de lo que preceptúa el número segundo de la R. O. circular de 3 de agosto de 1878, pasó a revisar todas y cada una de las partidas que contiene dicho presupuesto, con el fin de procurar en lo posible su nivelación, sin que le fuere dable introducir economía alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones a que se destinan, ni tampoco aumentar los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente.

En consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas 8.061 pesetas 61 céntimos, la Junta entró a deliberar sobre lo que más convenía establecer que ofreciera dicha cantidad y fueran adaptables a las circunstancias especiales de esta localidad.—Discutido ampliamente el asunto, y convencida la municipalidad de que el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado a este pueblo no permite ningún otro recargo que los ordinarios establecidos por el reglamento del impuesto ni, aunque lo permitiera, sería conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, por unanimidad acordó desestimar este medio y establecer, previa la aprobación del señor Gobernador civil de esta provincia, un impuesto módico sobre la yerba, leña y rozo y además el de 2 pesetas por cada un perro de los existentes en la localidad, calculando en ciento el número de éstos, y cuyas especies antes dichas de yerba, leña y rozo, hayan de consumirse en este distrito durante el próximo año de 1914 y las cuales consisten el gravamen de dos milésimas de peseta por cada kilogramo, según la tarifa que desde luego señala la Corporación, sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que en esta localidad tienen las mencionadas especies, todo lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla primera del artículo 139 de la vigente Ley municipal y demás órdenes posteriores, según se acredita en el correspondiente estado o tarifa que se unirá al expediente respectivo; calculando la Junta un consumo de 1.794.561 kilogramos de yerba, 1.502.142 kilogramos de leña y 634.127 kilogramos de rozo, que con el importe de 2 pesetas por cada un perro de los existentes en la localidad, viene a producir exactamente las 8.061 pesetas 61 céntimos a que asciende el déficit del presupuesto.

Se dispuso por último que el precedente acuerdo se fije al público por término de diez días, según y para los efectos prevenidos en las reglas segunda y tercera de la R. O. circular de tres de agosto de 1878 y en la sexta de 27 de mayo de 1877, y que una vez transcurrido dicho plazo se remitan al señor Gobernador civil los documentos señalados en la regla sexta de la última de dichas disposiciones.—Y no habiendo otros asuntos de que tratar se levantó la sesión firmando en prueba los señores a ella concurrentes de que yo el Secretario certifico: Gumersindo Castillo, Sinforiano Alonso, Fernando Gutiérrez, Saturnino Madrazo, Cayetano Ruiz, Juan Gutiérrez, Manuel Pérez, Joaquín Gómez, Angel Díaz, Antonio Pelayo, Bernardo Santúas, José Ruiz, Alejandro Ruiz, Félix Gómez, Secretario.

Concuerda con su original al que me remito caso necesario. Y para que conste expido la presente de orden del señor Alcalde y con su visto bueno y sello en Villafufre a 21 de noviembre de 1913.—El Secretario, *Félix Gómez.*—V.º B.º El Alcalde, *Gumersindo Castillo.* 348-2685

Capital de Santander

AÑO DE 1913

MES DE OCTUBRE

ESTADÍSTICA DEL MOVIMIENTO NATURAL DE LA POBLACION

Población. 65.046

<i>Número de hechos</i>	Absoluto	Nacimientos (1)	181
		Defunciones (2)	127
		Matrimonios	49
	Por 1.000 habitantes	Natalidad (3)	2,78
		Mortalidad (4)	1,95
		Nupcialidad	0,75
<i>Número de nacidos</i>	Vivos	Varones	105
		Hembras	76
	Vivos	Legítimos	151
		Ilegítimos	18
		Expósitos	12
		<i>Total</i>	181
	Muertos	Legítimos	12
		Ilegítimos	1
		Expósitos	
		<i>Total</i>	13
<i>Número de fallecidos</i> (5)	Varones	66	
	Hembras	61	
	Menores de 5 años	36	
	De 5 y más años	91	
	En hospitales y casas de salud	24	
	En otros establecimientos benéficos	4	
	<i>Total</i>		

Santander 10 de noviembre de 1913.

El Jefe de Estadística,
Bernardo Hidalgo.

- (1) No se incluyen los nacidos muertos.
Se consideran nacidos muertos los que nacen ya muertos y los que viven menos de 24 horas.
- (2) No se incluyen las defunciones de los nacidos muertos.
- (3) Este coeficiente se refiere a los nacidos vivos.
- (4) También se ha prescindido de los nacidos muertos para calcular esta relación.
- (5) No se incluyen los nacidos muertos.

Capital de Santander

AÑO DE 1913

MES DE OCTUBRE

ESTADÍSTICA DEL MOVIMIENTO NATURAL DE LA POBLACION

CAUSAS DE LAS DEFUNCIONES

CAUSAS	NÚMERO DE DEFUNCIONES.
1 Fiebre tifoidea (tifo abdominal) (1).	1
2 Tifo exantemático (2).	
3 Fiebre intermitente y caquexia palúdica (4).	
4 Viruela (5).	
5 Sarampión (6).	
6 Escarlatina (7).	
7 Coqueluche (8)	
8 Difteria y Crup (9).	1
9 Gripe (10)	1
10 Cólera asiático (12).	
11 Cólera nostras (13).	
12 Otras enfermedades epidémicas (3, 11 y 14 a 19).	
13 Tuberculosis de los pulmones (18 y 19).	17
14 Tuberculosis de las meninges (30).	3
15 Otras tuberculosis (31 á 35).	1
16 Cáncer y otros tumores malignos (39 á 45)	12
17 Meningitis simple (61).	5
18 Hemorragia y reblandecimiento cerebrales (64 a 65).	5
19 Enfermedades orgánicas del corazón (79)	5
20 Bronquitis aguda (89).	2
21 Bronquitis crónica (90).	
22 Neumonía (92).	6
23 Otras enfermedades del aparato respiratorio (excepto la tisis) (86, 87, 88, 91 y 93 a 98)	12
24 Afecciones del estómago (excepto el cáncer) (102 y 103).	2
25 Diarrea y enteritis (menores de dos años) (104).	14
26 Apendicitis y Tiflitis (108).	
27 Hernias, obstrucciones intestinales (109)	
28 Cirrosis del hígado. (113).	2
29 Nefritis aguda y mal de Bright (119 y 120)	5
30 Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer (128 a 132).	
31 Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperales) (137).	
32 Otros accidentes puerperales (134, 135, 136 y 138 a 141).	
33 Debilidad congénita y vicios de conformación (150 a 151).	1
34 Senilidad (154).	3
35 Muertes violentas (excepto el suicidio) (164 a 186)	2
36 Suicidios (155 a 163)	
37 Otras enfermedades (20 a 27, 36, 37, 38, 46 a 60, 62, 63, 66 a 78, 80 a 85, 99, 100, 101, 105, 106, 107, 110, 111, 112, 114 a 118, 121 a 127, 133, 142 a 149, 152 y 153).	24
38 Enfermedades desconocidas o mal definidas (187 a 189)	3
TOTAL.	127

Santander 10 de noviembre de 1913.

El Jefe de Estadística,
Bernardo Hidalgo.

SERVICIO DE HIGIENE PECUARIA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante el mes de septiembre de 1913.

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	ANIMALES				
			Enfermos del mes anterior.	Invasiones en el de la fecha	Curados.	Muertos o sacrificados.	Quedan enfermos.
Perineumonía contagiosa.	Santander (Este)	Santander	>	4	1	3	>
Idem.	Torrelavega	Santillana	>	4	>	4	>
Idem.	Idem.	Reocin.	>	1	>	1	>
Idem.	Cubuerniga	Polaciones.	>	2	>	2	>
Difteria aviar.	Santander (Este)	Santander	>	19	>	19	>
Triquinosis.	Castro Urdiales	Castro Urdiales	>	1	>	1	>
		Suma		31	1	30	>

Santander 4 de septiembre de 1913.—El Inspector provincial de Higiene pecuaria, *Carlos S. Enríquez*.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Don Enrique Estefanía de los Reyes, Juez de primera instancia del distrito del Oeste de Santander.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado y por la Secretaría del que autoriza penden autos de declaración de herederos abintestato de don Francisco García Castañeda, de cincuenta y seis años, labrador, hijo de Joaquín y María Josefa, soltero, y que falleció en el hospital civil de San Rafael, de esta ciudad, el día veintiocho de febrero de mil novecientos doce, en cuyo expediente solicitan se declaren herederos de dicho señor sus sobrinos carnales don José y don Nicolás Joaquín Diestro García, en representación de su madre doña Manuela García Castañeda y doña Pilar Piélagos García, en representación de la suya doña Antonia García Castañeda, habiéndose acordado, por providencia de esta fecha dictada en aludido expediente, hacerlo así público y llamar a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarlo dentro del término de treinta días, desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, aperebiéndoles que de no hacerlo así les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Santander doce de noviembre de mil novecientos trece.—El Juez, *Enrique Estefanía de los Reyes*.—Ante mí, *Juan Castrillo*.

Don Enrique Estefanía de los Reyes, Juez de primera instancia del distrito del Oeste de la ciudad de Santander.

Por el presente se llama a los que se crean con derecho a la herencia de don Florencio Rodríguez Cerrinegro, natural de Riera, que falleció en esta ciudad el once de agosto de mil novecientos, para que comparezcan a deducirlo ante aquel Juzgado, sito en la calle de San Francisco, número veintitrés, piso tercero, dentro del término de treinta días, contados desde el siguiente al de la inserción de este edicto en la *Gaceta de Madrid*, en el expediente sobre declaración de herederos abintestato de aquel finado, promovido por el Procurador don Celestino Fernández Uslé, en nombre de don Cándido Rodríguez Cuenca, y en el que este reclama, como sobrino, la herencia para sí, sus hermanos don Julián, don Bruno, doña Paula y don Pedro Rodríguez Cuenca, para doña María Rodríguez Cerrinegro, hermana de doble vínculo del causante, y para los sobrinos de éste don Mariano, doña Victoriana y doña Petra Rodríguez Redondo,

Dado en Santander a veintinueve de noviembre de mil novecientos trece.—El Juez, *Enrique Estefanía de los Reyes*.—El Secretario judicial, *J. Gonzalo Pelayo*.

Jacinto Rivas Oporto, hijo de Benito y de Vicenta, natural de Laredo, Ayuntamiento de Ribamontán al Mar, provincia de Santander, de estado soltero, profesión labrador, de 23 años de edad, estatura un metro y 655 milímetros, ignorándose sus señas personales y particulares, domiciliado últimamente en Galizano, de dicho Ayuntamiento, y provincia, procesado por faltar a concentración ordenada telegráficamente en once de agosto último, comparecerá en término de treinta días ante el segundo Teniente Juez instructor del Regimiento de infantería Burgos, número 36, don Enrique Martín López de la Torre, residente en esta plaza, Cuartel del Cid, bajo aperebimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.

León 21 de noviembre de 1913.—El segundo Teniente Juez instructor, *Enrique Martín*. 350-2721

El señor Juez municipal del distrito del Este de Santan-

der ha mandado citar a Francisco de la Mata y Valentina Orcajo López, cuyo paradero se ignora, a fin de que comparezcan ante el Juzgado de dicho distrito, sito en la calle Santa Lucía, número 1, 1.º, el día 9 de diciembre próximo, a las once de la mañana, con objeto de que declaren en el juicio de faltas seguido contra ellos por desobediencia a los agentes de la autoridad, bajo apercibimiento de que, si no comparecen, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Santander 27 de noviembre de 1913.—El Secretario, *Cástor V. Pacheco*. 350-2722

El señor Juez municipal del distrito del Este de Santander ha mandado citar a Feliciano Calvo, cuyo actual paradero se ignora, a fin de que comparezca ante la Sala audiencia de dicho Juzgado, sito en la calle Santa Lucía, número 1. 1.º, el día 9 de diciembre próximo, a las once de la mañana, con objeto de ser reconocido por el Médico forense de dicho distrito, para que éste informe acerca del resultado de la herida sufrida por dicho Calvo, previniendo a éste que, de no comparecer, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Santander a 27 de noviembre de 1913.—El Secretario, *Cástor V. Pacheco*. 350-2723

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra don Ubaldo Guzón Pelayo, vecino que fué de Barrera, y hoy en ignorado paradero, por faltas contra el orden público, en providencia del día de hoy se ha acordado citar al don Ubaldo Guzón Pelayo, para que comparezca ante este Juzgado con el fin de cumplir la pena que le ha sido impuesta y a la vez para hacerle saber la tasación de costas.

Y a los efectos de la citación del Guzón expido la presente en Torrelavega a 28 de noviembre de 1913.—El Secretario, *Francisco Fuente*. 350-2730

Cándida Cabeza Gómez, cuyo actual paradero se ignora, comparecerá el día 20 de diciembre próximo, y hora de las tres de su tarde, ante este Juzgado municipal de San Vicente de la Barquera, para celebrar el juicio de faltas, por lesiones, instruido contra la misma.

San Vicente de la Barquera 24 de noviembre de 1913.—El Juez municipal, *Valentín Sanz*. 350-2726

Vicente Castro Molinillo, hijo de Francisco y de Lina, natural de Castro Urdiales, provincia de Santander, avecindado en Castro Urdiales, de oficio jornalero, de veintidós años de edad, soltero, estatura un metro seiscientos setenta y siete milímetros; sus señas personales son: pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba poblada, boca regular, color sano, frente espaciosa, aire marcial y producción buena; procesado por la falta grave de primera deserción, comparecerá en el término de treinta días ante el segundo Teniente Juez Instructor del Regimiento de Infantería Sicilia, número 7, don Juan Sánchez Curto, bajo apercibimiento que, de no verificarlo, será declarado rebelde.

San Sebastián 24 noviembre de 1913.—El 2.º Teniente juez Instructor, *Juan Sanchez*. 349-2719

José Liaño Sierra, hijo de Estanislao y de Margarita, natural de Liaño, provincia de Santander, de estado soltero, de oficio carpintero, de 23 años de edad, ignorándose sus señas personales y particulares, domiciliado últimamente en Santander, procesado por la falta grave de primera deserción, comparecerá en el término de 30 días ante el

primer Teniente Juez Instructor del Regimiento Infantería Sicilia, número 7, don Enrique Vidal Munárriz, residente en esta plaza, bajo apercibimiento que, de no verificarlo, será declarado rebelde.

San Sebastián 22 noviembre 1913.—El primer Teniente Juez Instructor, *Enrique Vidal*. 349-2718

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Enmedio

El presupuesto ordinario de este Ayuntamiento para el ejercicio próximo de 1914, se halla de manifiesto al público en esta Secretaría municipal, por término de quince días, a los efectos que determina el artículo 46 de la ley municipal.

Enmedio 25 de noviembre de 1913.—El Alcalde, *Santos Gómez*. 349-2707

Ayuntamiento del Astillero

El día 28 de diciembre próximo a las 11 de la mañana, tendrá lugar en esta Sala Consistorial la subasta para el servicio de alumbrado público por electricidad de este pueblo del Astillero.

El pliego de condiciones a que habrá de ajustarse el servicio se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para que pueda ser examinado por quienes lo deseen.

Astillero 25 de noviembre de 1913.—El Alcalde, *Luis García*. 349-2711

ANUNCIOS PARTICULARES

BANCO DE ESPAÑA SANTANDER

Habiéndose extraviado los resguardos de depósito transmisibles números 28.935, 31.408, 34.592 y 36.070, expedidos en 18 de mayo 1903, 10 octubre 1905, 23 agosto 1909 y 8 de agosto de 1911, respectivamente, a favor de don Ventura Blanco Arenas, y representativas de 102.000 pesetas nominales en Deuda interior al 4 por 100, se anuncia al público, por tercera vez, para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, a contar desde la fecha de la inserción en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, según determina el artículo 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de los citados resguardos, anulando los primitivos y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Santander 2 de diciembre de 1913.—El Secretario, *F. Fernández*.

BANCO DE SANTANDER

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito de este Banco número 60.657, se ruega a la persona en cuyo poder se halle tenga la bondad de entregarle en las oficinas de este Establecimiento, advirtiéndose que están tomadas las medidas necesarias para que dicho resguardo no pueda hacerse efectivo, y que transcurrido el plazo de un mes desde la fecha de este anuncio sin reclamación alguna se expedirá nuevo resguardo, quedando el primero sin ningún valor y el Banco exento de responsabilidad.

Santander 28 de noviembre de 1913.—El Director Gerente, *José M.ª G. de la Torre*.